

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SUBDIVISIÓN PREDIAL

No. 161-PS-GADMCC-2026

Julio Manuel Guaminga Anilema

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 26 determina que: Se reconoce y garantizará a las personas: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas".

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, en su numeral: 1.- "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"; y en su numeral 2.- "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental".

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal c) determina que es función de la Municipalidad establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;



Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a) establece que es competencia exclusiva de la Municipalidad planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal b) establece que es competencia exclusiva de la Municipalidad ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que en las subdivisiones y fraccionamientos que requieran una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías y áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregados al gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano por una sola vez como bienes de propiedad y uso público. La planificación municipal determinará que al menos el cincuenta por ciento (o el quince por ciento) del área útil urbanizable del terreno o predio se destinará a áreas verdes y equipamiento comunitario. Las tierras rurales que se dividan para partición hereditaria, donación o venta no están incluidas en esta entrega, siempre y cuando no se usen para urbanización o lotización.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Título IX DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES, Capítulo II Fraccionamiento de Suelos y Reestructuración de Lotes, Sección Primera, Artículos 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476 y 479 determinan las formas de gestión del suelo mediante las figuras de fraccionamiento y reestructuración, sean estas agrícolas o urbanas, así como limitaciones y sanciones aplicables con respecto a la división de suelos sin contar con las correspondientes autorizaciones municipales.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina que, el fraccionamiento, partición o subdivisión, son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso de que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, los señores Tenemaza Morocho María Matilde con C.C. 0601680176; Guamán Guamantaqui María Beatriz con C.C. 0601943111; Cuji Anilema Mercedes con C.C. 0602335903; Llongo Quinlli Segundo Lucio con C.C. 0603580341; Morocho Yumbo María Encarnación con C.C. 0604085472; Cuji Anilema Segundo Ramiro con C.C. 0603515537; Quishpe Cuji Edison Iván con C.C. 0603581398; y Yumbo Yépez Segundo Andrés con C.C. 0602620577, ecuatorianos mayores de edad, comparecen ante el Arq. Milton Valente Morocho Director de Ordenamiento Territorial del GADMCC y exponen: "... La presente tiene la finalidad de solicitar de la manera más comedida se **"REVISE Y APRUEBE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RURAL"**, del predio UBICADO EN EL SECTOR AJOSPAMBA BUENA VISTA, DE LA PARROQUIA JUAN DE VELASCO, DEL CANTÓN COLTA, para lo cual se adjunta los requisitos solicitados".

Que, mediante **INFORME TÉCNICO – 003–2026 PARA SUBDIVISIÓN**, de fecha 27 de abril del año 2026, elaborado por Arq. Johnatan Cristian Yautibug Chicaiza – Analista de Avalúos, Catastros y Estadísticas 2 del GADMCC; Revisado por la Ing. Mayra Noemí Colcha Vilema – Especialista de Avalúos, Catastros y Estadísticas del GADMCC, en el cual consta: "... *Por petición mediante Oficio No. S/N, de fecha 08 de abril de 2026, suscrito por los propietarios Sres. Tenemaza Morocho María Matilde; Guamán Guamantaqui María Beatriz; Cuji Anilema Mercedes; Llongo Quinlli Segundo Lucio; Morocho Yumbo María Encarnación; Cuji Anilema Segundo Ramiro; Quishpe Cuji Edison Iván; y Yumbo Yépez Segundo Andrés, donde solicitan la subdivisión predial del predio ubicado en el Sector de AJOSPAMBA, Cantón Colta. 1.- DATOS TÉCNICOS; 2.- SITUACIÓN ACTUAL DEL LOTE: El terreno que se encuentra ubicado en SUELO RURAL, Sector AJOSPAMBA BUENA VISTA Parroquia JUAN DE VELASCO según el PDyOT 2024-2030 perteneciente al Cantón COLTA Provincia de Chimborazo, con un **ÁREA TOTAL 259.536,75 m², Clave catastral: 0603535104037448000; 3.- SEGÚN PDyOT y PUGS 2024-2030. Suelo de producción en la Parroquia Juan de Velasco, se destaca un suelo de producción que abarca el 25,73% de su extensión total, comprendiendo un área de 6.830,99***

hectáreas. En este espacio, se encuentran diversos tipos de terrenos, como bosque nativo, pastizales, cultivos, mosaicos agropecuarios y plantaciones forestales, lo que le convierte en un área de importancia para la actividad agrícola y forestal local. 4.- PROPUESTA DE SUBDIVISIÓN; 5.- CUADRO DE ÁREAS; 6.- TASA ADMINISTRATIVA, CUADRO DE COMPENSACIÓN DEL ÁREA VERDE; 7.- ANEXO, Planimetrías. Por lo expuesto, la **SUBDIVISIÓN**, técnicamente es **VIABLE**, por lo tanto, es procedente continuar con el trámite de aprobación”.

Que, mediante Memorando No. GADMCC-DOT-2026-0726-M, de fecha 04 de mayo del 2026, el Arq. Milton Ernesto Valente Morocho, Director de Ordenamiento Territorial del GADMCC, comparece ante el señor Alcalde y en su parte pertinente expone: “... Expresando un cordial saludo. Por medio del presente, me permito adjuntar el Informe Técnico-003-2026, con el cual se emite la vialidad técnica por parte de la Dirección de Ordenamiento Territorial, del trámite de SUBDIVISIÓN a favor de los propietarios: Cuji Anilema Segundo Ramiro y otros, más toda la documentación habilitante. Por lo expuesto; solicito que se remita la documentación a Procuraduría Sindica para que continúe con los trámites correspondientes.

Por los antecedentes expuestos en uso de las atribuciones que faculta la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y las Normas legales conexas, la máxima autoridad municipal:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y autorizar la subdivisión predial del predio inscrito en el Registro de la Propiedad según Ficha Registral 36148, a nombre de los señores Tenemaza Morocho María Matilde; Guamán Guamantaqui María Beatriz; Cuji Anilema Mercedes; Llongo Quinlli Segundo Lucio; Morocho Yumbo María Encarnación; Cuji Anilema Segundo Ramiro; Quishpe Cuji Edison Iván; y Yumbo Yépez Segundo Andrés; ubicado en **SUELO RURAL, Sector AJOSPAMBA BUENA VISTA** Parroquia **JUAN DE VELASCO** según el PDOT 2024-2030 perteneciente al Cantón COLTA Provincia de Chimborazo, con un **ÁREA TOTAL 259.536,75 m²**. Dejando a salvo el derecho de terceros.

Artículo 2.- La subdivisión del inmueble que se autoriza se llevará a cabo con sujeción estricta a los planos que deberán ser aprobados por la Dirección de Ordenamiento Territorial del GADMCC

Colta, para tal efecto la Ficha Registral; el Certificado de Ejes Viales; el Certificado de Uso de Suelo; Línea de Fábrica; y el Informe Técnico, junto con la presente resolución Administrativa serán protocolizados en una de las notarías públicas del cantón e inscritos en el Registro de la propiedad para los efectos legales respectivos.

Artículo 3.- El bien inmueble objeto de la presente subdivisión se encuentra ubicado en **SUELO RURAL**, Sector **AJOSPAMBA BUENA VISTA** Parroquia **JUAN DE VELASCO** según el PDOT 2024-2030 perteneciente al Cantón COLTA, Provincia de Chimborazo, con un **ÁREA TOTAL 259.536,75 m²**, con **Clave catastral: 0603535104037448000**.

Artículo 4.- DATOS TÉCNICOS:

DATOS DE CERTIFICADO DE GRAVAMEN		
Propietarios	CUJI ANILEMA SEGUNDO RAMIRO GUAMAN GUAMANTAQUI MARIA BEATRIZ L LONGO QUINLLI SEGUNDO LUCIO TENEMAZA MOROCHO MARIA MATILDE MOROCHO YUMBO MARIA ENCARNACION YUMBO YEPEZ SEGUNDO ANDRES QUISHPE CUIJI EDISON IVAN CUJI ANILEMA MERCEDES	C.I: 0603515537 C.I: 0601943111 C.I: 0603580341 C.I: 0601680176 C.I: 0604085472 C.I: 0602620577 C.I: 0603581398 C.I: 0602335903
Dirección del predio	JUAN DE VELASCO – AJOSPAMBA	
Tipo de documento	COMPRAVENTA	
Notaria	NOTARIA SEPTIMA – RIOBAMBA	
Fecha de protocolización	25 de mayo de 2022	
Fecha de inscripción	4 de diciembre de 2025	
No. de inscripción	696- FR/36148	
Posesión efectiva	NO	
MARGINACIONES		
-		
SUPERFICIE, LINDEROS Y DIMENSIONES EN ESCRITURA		
Sector	AJOSPAMBA BUENA VISTA	
Nombre del predio	"LÓTE 2"	
	Dimensión	Nombre
NORTE	584,07 m	Antes terrenos de la Cooperativa La Torre, antes de Monjas Corral, hoy de herederos de Gustavo Larrea.
SUR	405,59 m	Predios vendidos a varios propietarios
ESTE	926,68 m	Bosque de pinos de la Comunidad Ajuspamba y varios propietarios, antes páramos de Hacienda Monjas Mauca Corral
OESTE	803,66	Río Pangor



A SUPERFICIE, LINDEROS Y DIMENSIONES EN ESCRITURA ACTUAL

Sector	Ajospamba Buena Vista	
Nombre del predio	"LOTE 2"	
	Dimensión	Nombre
NORTE	584,07 m	HEREDEROS GUSTAVO LARREA
SUR	405,59 m	VARIOS PROPIETARIOS
ESTE	926,68 m	BOSQUE DE LA COMUNIDAD AJOSPAMBA
OESTE	803,66 m	RIO PANGOR
DATOS EN PLANIMETRIA (línea de fábrica ACTUAL)		
DETERMINACION EXCEDENTE - DIFERENCIA O INEXISTENCIA		
Área en Escritura	259.536,75 m ²	100%
Área en Planimetría	259.536,75 m ²	100%

Artículo 5.- PROPUESTA DE SUBDIVISIÓN PREDIAL.

La propuesta de SUBDIVISIÓN PREDIAL del predio en 10 lotes, con los siguientes linderos y dimensiones:

Clave catastral	0603535104037448000
La propuesta de SUBDIVISIÓN PREDIAL del predio en 10 lotes, con los siguientes linderos y dimensiones	

	CUADRO DE LINDEROS	SUPERFICIE TOTAL
LOTE 1	--	51090.44 m²
LINDEROS	NOMBRE	MEDIDA
NORTE	HEREDEROS GUSTAVO LARREA	106.69 m
SUR	LOTE 2	169.99 m
ESTE	CAMINO PUBLICO/ANCHO 16.00m	346.62 m
OESTE	RIO PANGOR	281.49 m

	CUADRO DE LINDEROS	SUPERFICIE TOTAL
LOTE 2	--	57411.34 m²
LINDEROS	NOMBRE	MEDIDA
NORTE	LOTE 1	106.69 m
SUR	LOTE 4	241.42 m
ESTE	CAMINO PUBLICO/ANCHO DE 16.00m	35.94 m
	LOTE 3	233.33 m
OESTE	RIO PANGOR	462.65 m

	CUADRO DE LINDEROS	SUPERFICIE TOTAL
LOTE 3	--	11140.84 m²
LINDEROS	NOMBRE	MEDIDA
NORTE	VERTICE PUNTO P58	0.00 m
SUR	LOTE 4	39.82 m
ESTE	CAMINO PUBLICO/ANCHO 16.00 m	266.68 m
OESTE	LOTE 2	233.33 m

LTA
Sustentable

CUADRO DE LINDEROS		SUPERFICIE TOTAL
LOTE 4	--	21080.55 m²
LINDEROS	NOMBRE	MEDIDA
NORTE	LOTE 2 LOTE 3	241.42 m 39.81 m
SUR	VARIOS PROPIETARIOS	405.46 m
ESTE	CAMINO PUBLICO/ANCHO 16.00 m VARIOS PROPIETARIOS	93.97 m
OESTE	RIO PANGOR P37 INTERSECCION	0.00 m

CUADRO DE LINDEROS		SUPERFICIE TOTAL
LOTE 5	--	7149.90 m²
LINDEROS	NOMBRE	MEDIDA
NORTE	LOTE 9	107.72 m
SUR	CAMINO PUBLICO/ANCHO 16.00m	119.63 m
ESTE	LOTE 6	79.70 m
OESTE	CAMINO PUBLICO/ANCHO 16.00m	56.07 m

CUADRO DE LINDEROS		SUPERFICIE TOTAL
LOTE 6	--	3020.41 m²
LINDEROS	NOMBRE	MEDIDA
NORTE	LOTE 9	41.85 m
SUR	CAMINO PUBLICO/ANCHO 16.00m	33.30 m
ESTE	LOTE 7	88.47 m
OESTE	LOTE 5	79.70 m

CUADRO DE LINDEROS		SUPERFICIE TOTAL
LOTE 7	--	4100.29 m²
LINDEROS	NOMBRE	MEDIDA
NORTE	LOTE 9	56.09 m
SUR	CAMINO PUBLICO/ANCHO 16.00m	34.54 m
ESTE	LOTE 8	98.01 m
OESTE	LOTE 6	88.47 m

CUADRO DE LINDEROS		SUPERFICIE TOTAL
LOTE 8	--	4184.95 m²
LINDEROS	NOMBRE	MEDIDA
NORTE	LOTE 9	60.25 m
SUR	CAMINO PUBLICO/ANCHO 16.00m	35.49 m
ESTE	LOTE 10	82.69 m
OESTE	LOTE 7	98.01 m



A

CUADRO DE LINDEROS		SUPERFICIE TOTAL
LOTE 9	--	63124.74 m ²
LINDEROS	NOMBRE	MEDIDA
NORTE	HEREDEROS GUSTAVO LARREA	236.40 m
SUR	LOTE 5	107.72 m
	LOTE 6	41.85 m
	LOTE 7	56.09 m
	LOTE 8	60.25 m
ESTE	LOTE 10	226.06 m
OESTE	CAMINO PUBLICO/ANCHO 16.00m	416.11 m

CUADRO DE LINDEROS		SUPERFICIE TOTAL
LOTE 10	--	28163.93 m ²
LINDEROS	NOMBRE	MEDIDA
NORTE	HEREDEROS GUSTAVO LARREA	223.30 m
SUR	CAMINO PUBLICO/ANCHO 16.00m	69.07 m
ESTE	VARIOS PROPIETARIOS	396.55 m
OESTE	LOTE 8	82.69 m
	LOTE 9	226.06 m

CUADRO DE ÁREAS:

CUADRO DE AFECTACIONES:

CUADRO DE AFECTACIONES

DESCRIPCIÓN	AREA	PORCENTAJES%
AREA DE ESCRITURA	259536.75 m ²	100.00%
AREA DE PROTECCIÓN RIO	73573.63 m ²	28.34%
AREA DE AFECTACIÓN DE VÍA	9069.36 m ²	3.50%
AREA UTIL TERRENO	176893.76 m ²	68.16%
AREA UTIL PARA SUBDIVIDIR	250467.39 m ²	96.51%

CUADRO DE ÁREAS DE ACUERDO A LA PROPUESTA DE LA SUBDIVISIÓN

DESCRIPCIÓN	AREA TOTAL
LOTE 1	51090.44 m ²
LOTE 2	57411.34 m ²
LOTE 3	11140.84 m ²
LOTE 4	21080.55 m ²
LOTE 5	7149.90 m ²
LOTE 6	3020.41 m ²
LOTE 7	4100.29 m ²
LOTE 8	4184.95 m ²
LOTE 9	63124.74 m ²
LOTE 10	28163.93 m ²
AREA TOTAL LOTES	250467.39 m ²

OBSERVACIONES GENERALES	<p>Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la ORDENANZA N.º 02-2024-HGADPCH, que regula el uso y aprovechamiento del derecho de vía y las zonas de retiro en la red vial provincial de Chimborazo. Conforme a las características de la vía, esta corresponde a la categoría RED TIPO IV – RED AGRÍCOLA FORESTAL, por lo que se deberá observar lo dispuesto en el Artículo 20, referente a las dimensiones; Inciso e).</p> <p>Derecho de vía= 12 m. (6.00 m. a cada lado del eje de la vía.)</p> <p>Propiedad restringida= El rango será de 1.20 a 2.00 metros, según la realidad territorial que se defina de conformidad a la Disposición Transitoria Segunda de la presente Ordenanza.</p>
--------------------------------	---

Artículo 6. La subdivisión predial deberá regirse bajo las siguientes normas:

6.1.- Previo a la entrega de la Resolución Administrativa es obligación y responsabilidad de los interesados cumplir con todos los requisitos, necesariamente deberán justificar el pago por concepto de compensación ya sea de área verde o trámite administrativo según corresponda, sin este pago no se podrá entregarse la resolución administrativa para la respectiva protocolización.

TASA ADMINISTRATIVA

	ÁREA TOTAL	AVALUO	TASA ADMINISTRATIVA	VALOR TOTAL
Lote	25.9537 HA	TERRENO: \$ 54127.28	2% \$ 1082.55	\$ 1082.55

CUADRO DE COMPENSACIÓN DEL ÁREA VERDE

Para proceder con la elaboración del Informe Técnico se toma en cuenta la base legal establecida en el **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZADO (COOTAD) Art. 424** "Área verde, comunitaria y vías... En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

En el caso de predios con una **superficie inferior a tres mil metros cuadrados**, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del **área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral** del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establece en su normativa el Gobierno



Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano". **Art. 470.** en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas. Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso la municipalidad también podrá considerarse como parte perjudicada.

ZONA RURAL, los predios deberán mantener su tipología PRODUCCIÓN

6.2.- Los Titulares del inmueble tienen el plazo de 60 días a partir de la fecha de entrega o notificación de la presente Resolución Administrativa para su respectiva protocolizar en una de las Notarías del cantón e inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón Colta.

6.3.- Los Titulares del inmueble deberán cumplir con lo estipulado en el numeral anterior, de lo contrario se suspende la vigencia de la presente Resolución Administrativa, suspensión que será levantada por el señor Alcalde, previo informe de Procuraduría Sindica.

6.4.- Los Titulares del inmueble, se obligan a observar todas y cada una de las regulaciones emitidas por el GADMC Colta, así como también por cada uno de los Departamentos encargados del control y seguimiento, así como la dotación de servicios correspondientes, conforme a las normas legales pertinentes.

Artículo 7.- Los departamentos correspondientes quedan autorizados a continuar con los trámites administrativos pertinentes.

Artículo 8.- La Máxima Autoridad se reserva el derecho de modificar la presente Resolución Administrativa en el momento que, de acuerdo a las circunstancias administrativas, se consideren pertinentes.

Dado y firmado en la alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 15 días del mes de mayo del 2026.



Julio Manuel Guaringa Anlema
Julio Manuel Guaringa Anlema

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

Elaborado por:	Abg. Jury Lema Chávez. Analista Jurídico del GADMCC.
Revisado y Aprobado por:	Abg. Jorge Lenin Gavilánez Obregón Procurador Síndico del GADMCC.



